

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (REPARTO)**

E.S.D

## **DEMANDA VERBAL DECLARATIVA PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA**

**Demandante: ALVARO MONTERO**

**Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO – AXA COLPATRIA SEGUROS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número. 79.719.508 de Bogotá, T.P. número 361718 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado representante del Sr. ALVARO MONTERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.564 de Neiva Huila; Por medio del presente escrito me permito presentar DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTIA, contra las entidades **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – AXA COLPATRIA SEGUROS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, para que paguen el seguro de vida que ampara contra el riesgo de enfermedad grave respecto al crédito hipotecario sobre el inmueble ubicado en la Calle 52 Sur No. 92A-34 Interior 13 Apto 504 en la ciudad de Bogotá, cuyo beneficiario es el señor ALVARO MONTERO de acuerdo con los siguientes hechos.

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escritura pública número 116017 de fecha 21 de Julio de 2008, los señores ÁLVARO MONTERO identificado con cedula de ciudadanía número 12.133.564 de Neiva Huila y MARIA DIOCELINA HERNANDEZ TUNAROZA identificada con cedula de ciudadanía número 40.025.928 de Tunja Boyacá, celebraron contrato de compra de vivienda de interés social a la actual CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, y a la vez constituía Hipoteca abierta sin límite de cuantía y Patrimonio de Familia a Favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO del inmueble ubicado en la Calle 52 Sur No. 92ª-34 de la ciudad de Bogotá, el cual fue inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá bajo Matricula inmobiliaria número 50S-40503056.

**SEGUNDO:** La obligación Hipotecaria se encuentra amparada por un seguro de vida denominado **GRUPO DEUDORES Y ENFERMEDAD GRAVE**; Obligación crediticia registrada con el número 1213356406.

**TERCERO:** El crédito Hipotecario tiene un plazo de diecinueve (19) años, el cual será pagado en doscientas veintiocho (228) cuotas mensuales y sucesivas y el valor financiado se cancela mensualmente en los siguientes rubros, abono a capital financiado, más intereses corrientes,

más seguro de vida por enfermedad, más seguro de incendio; Obligación Hipotecaria que se ha venido cancelando puntualmente, desde su inicio hasta el día de hoy.

**CUARTO:** El deudor Hipotecario Sr. ALVARO MONTERO presento un cuadro patológico de ENFERMEDAD RENAL CRONICA ESTADIO 5 y certificada por la entidad FRESENIUS MEDICAL CARE diagnosticada el día 06 de Octubre de 2022, requiriendo desde entonces terapia renal sustitutiva mediante diálisis peritoneal denominada nefropatía por la hipertensión renal grave según definición de la enfermedad específica de la póliza, determinado por el filtrado glomerulofritis extraídos en las diálisis.

**QUINTO:** El señor ALVARO MONTERO informo sobre la enfermedad al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y realizo la respectiva reclamación para que le indemnizaran con el pago del saldo de la obligación hipotecaria, equivalente a la suma de Once millones Ochocientos trece mil cuatrocientos Ochenta y uno (\$11.813.481), solicitud que fue re direccionada a la sociedad **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, y que en respuesta fue negada por la aseguradora, argumentando que para la fecha del diagnóstico la póliza no tenía cobertura.

**SEXTO:** En una nueva petición realizada por el señor ALVARO MONTERO al FONDO NACIONAL DE AHORRO, este manifiesta manifiesta que ha cambiado de aseguradora y remite la petición a la entidad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, con el fin de solicitar el pago de la indemnización por ser beneficiario del amparo del seguro de ENFERMEDAD GRAVE DIAGNOSTICADA, a lo cual las entidades aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS se han negado excusándose entre sí, argumentando fechas de vigencias en la póliza de seguros.

**SEPTIMO:** Como los créditos hipotecarios adquiridos con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO no pueden quedar huérfanos del amparo de un seguro, la entidad financiera cambió de Póliza con la que inicialmente había suscrito POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la denominada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. quien era la entidad aseguradora del FONDO NACIONAL DEL AHORRO desde la vigencia del 28 de Diciembre de 2022 al 28 de Octubre de 2023.

**OCTAVO:** El deudor Hipotecario ALVARO MONTERO difiere con las entidades aseguradoras POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A al no existir vinculo jurídico alguno, porque no celebraron ningún contrato con ellos, sin embargo se les demanda por la exoneración simultánea que hacen para asumir la responsabilidad que les asiste en el pago de la indemnización.

**NOVENO:** El día tres (03) de Septiembre de 2024 se desarrolló audiencia de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, con resultado fallido, motivo por el cual el señor ALVARO MONTERO en su condición de beneficiario del seguro de vida me ha otorgado poder

especial para iniciar demanda verbal declarativa de mínima cuantía ante la jurisdicción civil, para lo cual me permito impetrar solicitando a su vez las siguientes pretensiones.

### **PRETENSIONES:**

**Primero:** Que se ordene al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a las aseguradoras POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A o quien se pruebe responsable, al pago de la indemnización del seguro de vida consistente en el saldo de la obligación hipotecaria al señor ALVARO MONTERO beneficiario directo; Por la suma de Once millones Ochocientos trece mil cuatrocientos Ochenta y uno (\$11.813.481)

**Segundo:** Que se condene a las entidades demandadas al pago de los intereses corrientes desde la fecha 06 de Diciembre de 2022 fecha en la cual se realizó la primera reclamación al FONDO NACIONAL DE EL AHORRO.

**Tercero:** Condenar a costas del demandado en caso de que se opusiere a las pretensiones de la demanda y a las agencias en derecho a que hubiere lugar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos jurídicos que soportan la presente demanda declarativa para la reclamación del seguro de vida traigo la siguiente normativa:

Artículos del 1036 al 1112 del decreto 410 de 1971 o del código de comercio, Decreto 1588 del 2021, ley 16 de 1988, artículos 64, 368 y siguientes de C.G.P, articulo 1036, 1037, 1040,1045, 1046, 1047, 1048, 1061, sentencia C.S.J. Sala de Casación Civil, de 12 de diciembre de 2006. Expediente 68001-31-03-001-2000-00137-01 y todas las demás normas concordantes incluida la jurisprudencia.

### **PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA**

**Procedimiento:** A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso verbal declarativo de acuerdo con el artículo 368 del C.G.P.

**Competencia:** Es usted competente, señor (a) juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del proceso, el lugar donde se contrató el seguro que fue en la ciudad de Bogotá.

**Cuantía:** En razón a la cuantía se estima en la suma de veinte millones de pesos que corresponde al capital más los intereses corrientes desde la fecha en que se realizó la reclamación.

## MANIFESTACION DECLARACION JURAMENTADA

**Primera:** En atención a la Ley 2213 de 2022, en mi condición de apoderado de la parte demandante declaro bajo la gravedad de Juramento que con la radicación de la demanda, de forma simultánea se envía copia de la misma a las entidades demandadas FONDO NACIONAL DEL AHORRO – AXA COLPATRIA SEGUROS y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS a los correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co), [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), en el mismo sentido las direcciones físicas de los demandados son las que se describen en el acápite de notificaciones.

## PRUEBAS DOCUMENTALES Y ANEXOS

### Acompañó a esta solicitud:

- 1) Escritura pública del bien adquirido hipotecado
- 2) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble hipotecado
- 3) Primer petición realizada al FNA
- 4) Primer respuesta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
- 5) Primer respuesta del FNA
- 6) Segunda petición realizada al FNA
- 7) Respuesta de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
- 8) Segunda respuesta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
- 9) Segunda respuesta del FNA
- 10) Tercera respuesta del FNA
- 11) Tercera respuesta de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS
- 12) Copia Póliza de Seguro AXA COLPATRIA
- 13) Recibos de pago de póliza meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024
- 14) Historia Clínica del beneficiario del seguro, Álvaro Montero.
- 15) Acta de audiencia fallida expedida por la Procuraduría General de la Nación
- 16) Anexo 1. Cámara de comercio del FNA
- 17) Anexo 2. Poder otorgado al abogado, Milton Ildebrando Hernández Tunaroz
- 18) Anexo 3. Fotocopia de las cedula del asegurado ALVARO MONTERO
- 19) Anexo 4. Pantallazos sobre el envío de la copia de demanda a los demandados

### PRUEBAS A SOLICITUD DEL JUEZ

Como las pólizas y sus renovaciones están colgadas en la página del Fondo Nacional del Ahorro, casualmente las pólizas de los periodo 2021, 2022, 2023 y 2024 no están, motivo por el cual Solicito al señor juez de conocimiento ordenar las siguientes pruebas:

**Primera:** Copia de todas las pólizas correspondientes al crédito hipotecario adquirido por el beneficiario del seguro de vida Sr. ALVARO MONTERO, para determinar las fechas de cobertura; Para lo cual solicito requerir a las entidades demandadas para que las aporten al

proceso. FONDO NACIONAL DEL AHORRO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

### NOTIFICACIONES

**EL DEMANDADO 1:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO, En la dirección Carrera 65 No. 11-83 Bogotá, teléfono 601-3810150, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@fna.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fna.gov.co).

**EL DEMANDADO 2:** AXA COLPATRIA SEGUROS, En la dirección: Carrera 7 No. 24.89 Bogotá, Teléfono 601- 4235757, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

**EL DEMANDADO 3:** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, En la dirección Carrera 19 No. 143-30 Bogotá, teléfono 601-3484755, Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)

**EL DEMANDANTE:** ALVARO MONTERO: En la dirección: Calle 52 Sur No. 92A-34 Interior 13 Apto 504 Barrio Bosa Porvenir 5 en Bogotá, Teléfono celular 3125456437, Correo electrónico: [alvaromontero564@gmail.com](mailto:alvaromontero564@gmail.com)

**EL ABOGADO DEL DEMANDANTE,** MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA: En la dirección: Carrera 7 NO. 16-56 oficina 704A en Bogotá, edificio Calle Real, Teléfono celular 3132672703; Correo: [milton.hernandez2011@gmail.com](mailto:milton.hernandez2011@gmail.com)

Con el respeto de siempre,

Atentamente:



**MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA,** (Abogado)  
Dirección: Carrera 7 No.16-56 Oficina 704A en Bogotá, celular 3132672703,  
Correo electrónico, [milton.hernandez2011@gmail.com](mailto:milton.hernandez2011@gmail.com), Bogotá.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA – (Reparto)

E.S.D.

Asunto: **PODER ESPECIAL PARA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA**

**ALVARO MONTERO.** Mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.133.564 de Neiva (Huila), como persona natural, en mi condición de cliente Hipotecario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y como beneficiario directo del amparo del seguro de vida adquirido con la entidad, FONDO NACIONAL DEL AHORRO; Por medio del presente escrito y de manera respetuosa manifiesto al señor Juez que: Confiero poder especial amplio y suficiente al señor, MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA (abogado) domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 79.719.508 de Bogotá, T.P No. 361718 del Consejo Superior de la Judicatura; Para que en mi nombre y en mi representación, Inicie y lleve hasta su finalización PROCESO DECLARATIVO VEBAL DE MINIMA CUANTIA, en contra de las entidades, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, AXA COLPATRIA SEGUROS SA y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, y a favor del suscrito ALVARO MONTERO; por la negativa en el pago de la indemnización del un seguro de vida, luego de estructurarme con enfermedad renal crónica definitiva estado cinco, seguro de vida que fue tomado desde el año 2008 y que se encuentra vigente por cuenta del crédito Hipotecario.

Mi abogado representante queda ampliamente revestido de todas las facultades contempladas en los artículos 75, Y 77 del C.G.P, especialmente con las facultades de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, cobrar, solicitar títulos, cobrar títulos, presentar toda clase de recursos como son: recurso de Subsanación, Reposición, Apelación, de Revisión de Casación, de Nulidad, Acción de tutela, recurso de impugnación, de desacato y todos los demás recursos que le sean útiles para el buen ejercicio en el trámite del proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica a mi abogado, Dr. MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA, en los términos aquí señalados.

Del señor Juez con el respeto de siempre,  
Poderdante:

*ALVARO MONTERO*

**ALVARO MONTERO.**

C.C. 12.133.564

Acepto Poder

*[Firma manuscrita]*

**MILTON ILDEBRANDO HERNANDEZ TUNAROZA**  
C.C. 79.719.508 de Bogotá. T.P. No. 361718 del C.S.J.  
Correo electrónico: milton.hernadnez2011@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ, D.C.  
Notario  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
41.785.068.8

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONCEPTO**

El Notario Cuarto (E) del Círculo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

*Alvaro Montero*

Identificado con la C.C. No. 12.133.564 quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 03 SEP 2024

Firma: *Eduardo Mongui Ortiz*  
**Eduardo Mongui Ortiz**  
Notario Cuarto (E) de Bogotá, D.C.

**HUELLA**

